

j) Subvención de trabajos de investigación, para lo cual se tendrá en cuenta las aportaciones de Organismos y Empresas públicas y privadas.

k) Gastos de representación y dietas de los miembros del Patronato.

l) Pago de intereses y primas de amortización.

ll) Nuevas obras e instalaciones.

m) Fondo de reserva para la adquisición de material y gastos extraordinarios.

n) Inversiones de capitalización para incremento del patrimonio.

ñ) Imprevistos o indeterminados.

Art. 50. El Patronato podrá recabar de las Entidades públicas y privadas que estime oportuno la concesión de becas de matrícula, becas salariales o becas para alumnos mayores de veinticinco años, con independencia de las que los alumnos puedan obtener de otros Organismos oficiales. La obtención de beca no lleva inherente la exención de tasas académicas.

Art. 51. Los beneficios de matrícula gratuita en la Facultad por cualquier concepto se extiende exclusivamente a las tasas y derechos académicos oficiales. La gratuidad total o parcial en la cuota del Colegio habrá de ser concedida expresamente por el Patronato del Colegio y conforme a las condiciones que para cada curso se establezcan.

Art. 52. Los emolumentos del personal directivo, docente, administrativo y subalterno se fijarán en todo caso por el Patronato.

Art. 53. La ordenación del gasto corresponderá al Patronato previo informe del Administrador de existir la debida consignación en el presupuesto de gastos. El Patronato podrá delegar esta facultad en el Director del Colegio.

Art. 54. En los conciertos que se pacten entre el Estado y este Colegio Universitario se tendrán en cuenta las normas del artículo 17 del Decreto de 21 de julio de 1972.

## CAPITULO VI

### Disolución del Colegio

Art. 55. Este Centro Universitario se clausurará de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Decreto de 21 de julio de 1972.

Art. 56. Las normas de este Reglamento serán subsidiarias en defecto de la Ley General de Educación, Decreto 2551/1972 y Estatutos de la Universidad de Córdoba.

**25064**

*ORDEN de 21 de julio de 1978 por la que se dictan normas para acceso de los funcionarios de carrera de la Universidad de Oviedo a vacantes existentes en escalas de nivel superior.*

Ilmos. Sres.: Una de las innovaciones del Estatuto del Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio, ha sido el establecer la posibilidad de que los funcionarios de carrera de los Organismos autónomos puedan promocionarse profesionalmente dentro de la propia Entidad a la que pertenecen.

Con tal finalidad, el artículo 8.º 2, del citado Estatuto, modificado por el Decreto 3476/1974 de 20 de diciembre, en relación con lo dispuesto en su artículo 2.º 1, establece que los Ministros podrán dictar para cada Organismo adscrito a su departamento normas por las que se establezcan pruebas selectivas restringidas para el acceso de los funcionarios de carrera a un determinado porcentaje de las plazas vacantes de nivel superior existentes en el propio Organismo, siempre que los candidatos posean la titulación requerida y acrediten, mediante las pruebas selectivas correspondientes, la capacidad necesaria.

En su virtud, este Ministerio, previos los informes del Ministerio de Hacienda, de la Comisión Superior de Personal y la aprobación de la Presidencia del Gobierno, ha tenido a bien disponer:

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 8.º 2, del Decreto 2043/1971, de 23 de julio, redactado conforme a lo dispuesto en el Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre, la Universidad de Oviedo podrá cubrir un 50 por 100 de las vacantes existentes en las distintas Escalas, plantillas o grupos de plazas, mediante oposición restringida entre funcionarios de carrera del Organismo, pertenecientes a otras Escalas o plazas de diferente especialidad o nivel inferior, siempre que éstos se encuentren en posesión de la titulación académica requerida para el acceso a la vacante de que se trate y acrediten en las pruebas selectivas correspondientes la capacidad necesaria.

No obstante, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre, para acceder a escalas o plazas de nivel y carácter administrativo en las que se exija título de Bachiller Superior o equivalente, podrán concurrir también los funcionarios de carrera pertenecientes a Escalas o plazas de Auxiliares administrativos que cuenten con más de diez años de servicios efectivos como funcionarios de carrera

en el propio Organismo, aun cuando no posean aquella titulación.

Segundo.—Las plazas no cubiertas a través del turno restringido a que se ha hecho referencia serán ofrecidas a convocatoria pública libre.

Tercero.—Cuando exista una sola plaza vacante, se proveerá alternativamente por el sistema previsto en el artículo primero de esta Orden y por el de convocatoria pública libre.

Cuarto.—Lo dispuesto en esta Orden se entiende sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 145/1964, de 23 de enero, y de las facultades de la Presidencia del Gobierno reconocidas en el artículo 6.º 2, d), y disposición transitoria sexta del Decreto 2043/1971, de 23 de julio.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 21 de julio de 1978.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Personal.

**25065**

*ORDEN de 30 de agosto de 1978 sobre creación, ampliación, supresión, transformación, etc., de Centros docentes estatales de Educación General Básica y Preescolar en la provincia de Cádiz.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de la Delegación Provincial del Departamento e Inspección Técnica Provincial de Cádiz;

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición actual de los Centros escolares de Educación General Básica y Preescolar,

Este Ministerio ha dispuesto modificar los Centros docentes estatales de Educación General Básica y Preescolar que figuran en los apartados siguientes:

Primero.—Modificaciones que suponen creación de unidades escolares.

Centros escolares con indemnización en metálico sustitutiva de casa-habitación.

Municipio: Alcalá de los Gazules. Localidad: Alcalá de los Gazules.—Ampliación del Colegio Nacional «Juan Armario», domiciliado en Carretera, sin número, que contará con 15 unidades escolares mixtas de Educación General Básica; una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos—; una unidad escolar mixta de Educación Especial; una plaza de Profesora diplomada en Educación Física y Dirección con función docente. A tal efecto, se crea una unidad escolar mixta de Educación Especial y la Dirección con función docente.

Municipio: Alcalá del Valle. Localidad: Alcalá del Valle. Ampliación del Colegio Nacional «Santiago Guillén», domiciliado en Ciudad Escolar, sin número, que contará con 31 unidades escolares mixtas de Educación General Básica; dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—; una unidad escolar mixta de Educación Especial y Dirección con función docente. A tal efecto, se crea una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— y una unidad escolar mixta de Educación Especial.

Municipio: Algar. Localidad: Algar.—Constitución del Colegio Nacional «Generalísimo Franco», domiciliado en avenida Antonio Vega Bermejo, en locales provisionales, que contará con nueve unidades escolares mixtas de Educación General Básica; una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos—; una unidad escolar mixta de Educación Especial y Dirección con curso. A tal efecto, se crea una unidad escolar mixta de Educación Especial y se integran transformadas en mixtas las cinco unidades escolares de niños y las cuatro unidades escolares de niñas que con una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— y la Dirección sin curso componían la anterior Escuela graduada de la misma denominación, que desaparece. Se suprime la Dirección sin curso.

Municipio: Algeciras. Localidad: Algeciras.—Ampliación del Colegio Nacional «Alfonso XI», domiciliado en paseo Adaja (Guadalmina) dependiente de la Junta de Promoción Educativa del Campo de Gibraltar, que contará con 38 unidades escolares mixtas de Educación General Básica; una unidad escolar de Educación Especial, mixta y Dirección sin curso. A tal efecto, se crea una unidad escolar mixta de Educación General Básica y una unidad escolar mixta de Educación Especial.

Municipio: Algeciras. Localidad: Algeciras.—Ampliación del Colegio Nacional «Almanzor», domiciliado en La Juliana, dependiente de la Junta de Promoción Educativa del Campo de Gibraltar, que contará con 21 unidades escolares mixtas de Educación General Básica; una unidad escolar mixta de Educación Especial y Dirección con función docente. A tal efecto, se crea una unidad escolar mixta de Educación General Básica y una unidad escolar mixta de Educación Especial.

Municipio: Algeciras. Localidad: Algeciras.—Ampliación del Colegio Nacional «General Castaños», domiciliado en avenida Virgen de Europa, 2, dependiente de la Junta de Promoción Educativa del Campo de Gibraltar, que contará con 25 unidades escolares mixtas de Educación General Básica; dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—; una unidad escolar mixta de Educación Preescolar Especial; una plaza de Profesor y una